



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121523000095**. -----

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 04 de octubre de 2023, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121523000095**, mediante la cual solicita la siguiente información: -----
 "1.- Solicito información sobre los resultados de auditoria del Ayuntamiento Municipal de Ixtapa, Chiapas del periodo 2015-2018 y 2018-2021
 2.- En caso de que en los resultados de la auditoria del Ayuntamiento de Municipal de Ixtapa, Chiapas periodo 2015-2018 y 2018-2021 resultaran con observaciones ¿Cual es el estatus de solvatación que guardan dichas observaciones?."(sic).-----
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la persona Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente SHyFP/UT/SAI/095/2023. -----
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 05 de octubre de 2023, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00027/2023, convocó a la vigésima cuarta sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día lunes 09 de octubre de 2023, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia parcial** de la solicitud objeto de la presente: -----
- IV. Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia mediante memorándum SHyFP/UT/00241/2023, solicitó a la Dirección de Auditoría a Programas Federales, sirva realizar una búsqueda relativa a las posibles auditorías al ejercicio de los recursos federales otorgados en este caso al municipio de Ixtapa, Chiapas en el caso que hubiese convenios o acuerdos previos, e informar sobre los resultados obtenidos en relación a esta dependencia, para que a su vez se dé respuesta al solicitante. -----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.-----
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121523000095, mediante la cual solicita diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública estatal, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas o en su caso, auditar el ejercicio de los recursos federales otorgados al Estado o Municipios, cuando lo establezcan las disposiciones legales, convenios o acuerdos respectivos; sin embargo esta dependencia no tiene facultades para auditar las cuentas públicas de los municipios del estado, por lo que está imposibilitada para dar respuesta a la solicitud 070121523000095, por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes. En el caso que nos ocupa, sí la información que requiere la persona solicitante se refiere a la cuentas públicas del municipio, esta información se encuentra en posesión del **Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, actualmente denominado Auditoría**



Superior del Estado (ASE) o en su caso del propio **H. Ayuntamiento Municipal de Ixtapa, Chiapas**, lo anterior de conformidad con los artículos 50 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Por lo tanto al ser información generada y que se encuentra en posesión de otra dependencia del poder ejecutivo; y al carecer de la facultad u obligación de requerir información a otros sujetos obligados a nombre de persona alguna, esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública resulta incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información

Respecto de las auditorias que en su caso hubiera practicado este sujeto obligado, se está en espera de la información que proporcione la Dirección de Auditoría de Programas Federales. -----

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Auditoría Superior del Estado (ASE)** o en su caso del propio **H. Ayuntamiento Municipal de Ixtapa, Chiapas**, por ser los sujetos obligados quienes podrían contar con la información solicitada por el peticionario.-----

- 5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121523000095, inserta en el expediente SHyFP/UT/SAI/095/2023, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121523000095, en términos del considerando 4 de la presente resolución.



Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Auditoría Superior del Estado (ASE) o en su caso del propio H. Ayuntamiento Municipal de Ixtapa, Chiapas**, por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. -----

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, así como una vez que se tengan la respuesta del área citada en el antecedente IV, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la persona solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.

Lcdo. Daniel de Jesús Alhor Zea

Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Vocal Secretaría Técnica.

Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/124/2023, de fecha 09 de octubre de 2023